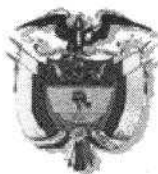


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

002610

RESOLUCIÓN No.

DE 2009

17 JUN 2009

"Por la cual se restringe temporalmente el tránsito de vehículos de carga de más de 2 ejes (categoría C2) por la Estación de Peaje Tarapacá 2, sentido Intersección Jazmín- Municipio de Chinchiná Caldas"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confieren las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y el Decreto 2053 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 2 de la Ley 336 de 1996, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Que el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002 en cumplimiento del régimen normativo preceptúa que son las autoridades de tránsito quienes velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que a través del Instituto Nacional de Concesiones "INCO", el Concesionario AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., mediante escrito radicado en este Ministerio el 29 de abril de 2009, bajo el No. 2009- 321-026668-2, solicitó autorización para restringir el paso del tránsito de vehículos de carga de más de 2 ejes (categoría C2), por la Estación de Peaje Tarapacá 2, sentido Intersección

Q.

W

"Por la cual se restringe temporalmente el tránsito de vehículos de carga de más de 2 ejes (categoría C2) por la Estación de Peaje Tarapacá 2, sentido Intersección Jazmín- Municipio de Chinchiná Caldas"

Jazmín- Municipio de Chinchiná Caldas, en razón a alto índice de accidentalidad originada por el tránsito de estos vehículos en dicho sector.

Que revisada dicha solicitud se observa que es procedente autorizar la restricción del tránsito de vehículos de carga en el citado corredor vial y por lo tanto, estos vehículos de carga pesada se desviarán por la Estación de Peaje Tarapacá 1.

En mérito de lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Restringir temporalmente el tránsito de vehículos de carga de más de 2 ejes (categoría C2) por la Estación de Peaje Tarapacá 2, sentido Intersección Jazmín- Municipio de Chinchiná Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Mientras persista la referida restricción los vehículos de carga pesada se desviarán por la Estación de Peaje Tarapacá 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para llevar a cabo la restricción a que alude el presente artículo, el Concesionario AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A y la Policía de Carreteras, contarán con los respectivos Planes de Manejo de Tránsito (PMT), de señalización vial, de manejo de los tiempos o ciclos de circulación, determinación de los puntos de control y los planes de contingencia, dada alguna eventualidad, y la divulgación y socialización de la restricción de la citada vía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en coordinación con las autoridades competentes de la jurisdicción de los departamentos involucrados, el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", velarán porque se cumplan las disposiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Compulsar copias de la presente resolución para la divulgación del cierre a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía



"Por la cual se restringe temporalmente el tránsito de vehículos de carga de más de 2 ejes (categoría C2) por la Estación de Peaje Tarapacá 2, sentido Intersección Jazmín- Municipio de Chinchiná Caldas"

Nacional, Instituto Nacional de Concesiones "INCO" y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO CUARTO.- Realizar amplia difusión y campañas sobre los cierres autorizados en la presente resolución por los diferentes medios de comunicación nacional (radio, prensa, televisión), así mismo, informar con antelación en los peajes, municipios de la jurisdicción, terminales de transporte, entre otros, el cierre de la vía.

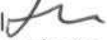

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 JUN 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO 

Proyectó: Lilia Sofía Téllez N. – Coordinadora Seguridad Vial 
Revisaron: Jorge Enrique Pedraza B.- Director de Transporte y Tránsito
Jaime Ramírez B. – Coordinador Transporte y Tránsito – Of. Jurídica 

RAD: 2009- 321-026668-2

09/06/09